



RADICACIÓN: 080013110006-2022-00341-00.
PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS y VISITAS.
DEMANDANTE: PEDRO MOISES ESTRADA BARRIOS.
DEMANDADO: LEIDYS GIZETH GUERRA CAMARGO.
Niña: CHARLOTTE ALENA ESTRADA GUERRA.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, informándole que la parte actora aporta el día 09/11/2022 constancia de notificación personal a la parte demandada a través de la empresa DISTRIENVIOS, al correo electrónico leidys8807@hotmail.com. Así mismo, el apoderado judicial demandante presenta escrito de fecha 02/12/2022 contentivo de sustitución de poder a la Dra. Erika Patricia López Salome. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de diciembre de 2022.
DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. NUEVE (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022) -.

Visto el informe secretarial anterior, el Despacho observa que el apoderado judicial demandante aporta el día 09/11/2022, constancia de notificación personal efectuada a la demandada, a la dirección electrónica leidys8807@hotmail.com; efectuada a través de la empresa DISTRIENVIOS.

Revisadas la diligencia de notificación personal efectuada al extremo demandado, el Despacho encuentra que al momento de la notificación personal al correo leidys8807@hotmail.com, no se acredita enviársele a la demandada, copia del siguiente documento: copia digital o digitalizada de la providencia a notificar, esto es del auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, siguiendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, dado que con el libelo genitor, se acredita el envío previo de la demanda y sus anexos.

En efecto, en la certificación aportada no se acredita enviársele a la demandada como documento adjunto, el archivo contentivo del auto admisorio, por lo tanto, no se cumplen las estrictas disposiciones contenidas en las normas referenciadas.

Así las cosas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste a la señora LEIDYS GIZETH GUERRA CAMARGO, esta Agencia Judicial considera conveniente requerir a la parte demandante, para que acredite según la notificación efectuada el día tres (03) de noviembre de 2022, a través de la empresa DISTRIENVIOS, la remisión de la copia digital o digitalizada de la providencia a notificar, esto es del auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, o en su defecto, efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica del demandado, adjuntando copia del auto citado.



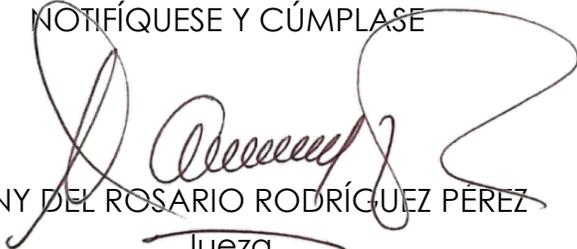
Por otro lado, se encuentra pendiente resolver solicitud de sustitución de poder presentada el día 02/12/2022, allegada por el apoderado demandante, por lo tanto, se aceptará la sustitución de que del poder realiza el abogado CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ, apoderado de la parte actora, en favor de la abogada Erika Patricia López Salome, para que actúe con las mismas facultades y en los mismos términos conferidos en la sustitución, en representación del señor PEDRO MOISES ESTRADA BARRIOS dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora para efectos de acredite según la notificación efectuada el día tres (03) de noviembre de 2022, a través de la empresa DISTRIENVIOS, la remisión de la copia digital o digitalizada de la providencia a notificar, esto es del auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, o en su defecto, efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica del demandado, adjuntando copia del auto citado.
2. ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza el abogado CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ, apoderado de la parte actora, en favor de la abogada Erika Patricia López Salome, para que actúe con las mismas facultades y en los mismos términos conferidos en la sustitución, en representación del señor PEDRO MOISES ESTRADA BARRIOS, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

a.a.